

PAGARÉ A AVALAR

Pagaré No. _____

Aprobación No. _____ (Avalado por FENALCO BOGOTÁ. NIT. 860.009.161-9)

Lugar y fecha de celebración del contrato:

Valor \$ _____

Fecha de vencimiento: _____

Ciudad donde se efectuará el pago: Bogotá D.C., Colombia.

Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____

Expedida en _____, actuando en representación y como codeudor de la empresa _____; o como girador, declaro:

PRIMERA. Objeto. – Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de _____ o a quien represente sus derechos, en Bogotá D.C., en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula segunda de éste mismo pagaré la suma de _____ (\$ _____), más los intereses, gastos y honorarios señalados en la cláusula tercera de éste documento.

SEGUNDA. Plazo. – Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior mediante _____ cuotas mensuales consecutivas ininterrumpidas, cada una por valor de _____ (\$ _____). El primer pago se efectuará el día _____ del mes de _____ del año _____.

TERCERA. Intereses y gastos. – El presente título valor generará intereses remuneratorios y moratorios a la tasa máxima autorizada y adicionalmente pagaré los gastos de cobranza y honorarios de gestión de cobro, inclusive extrajudicial, liquidados a la tasa del 20% del total adeudado al momento del pago.

CUARTA. Cláusula aceleratoria. – El tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: A) Cuando incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. B) Cuando el deudor inicie trámite de liquidación voluntaria u obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. C) En caso de muerte del deudor. D) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con los acreedores. E) La persecución por un tercero del bien dado en prenda para el pago de cualquier obligación. F) Cuando el deudor, los codeudores o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al acreedor. G) Si el aval otorgado por FENALCO BOGOTÁ se hace efectivo y asume la obligación patrimonial de dicho aval, lo convertirá automáticamente en acreedor de éste pagaré (Art. 638 C. de Co.).

QUINTA. Llenado de espacios en blanco. – Si el presente pagaré se suscribe en blanco, su tenedor legítimo está autorizado para llenar sin previo aviso y en cualquier tiempo, los espacios que figuran en blanco en el presente título valor, (artículo 622 del Código de Comercio), es decir, los relativos a: nombre, empresa, cuantía, fechas de creación y vencimiento de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1°. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que el suscrito se encuentre debiendo a FENALCO BOGOTÁ. 2°. La fecha de creación corresponderá a la de suscripción de éste pagaré. 3°. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

SEXTA. Autorizamos de manera permanente e irrevocable al tenedor legítimo del presente título y/o a FENALCO-BOGOTÁ, reportar, verificar, procesar, consultar, conservar, suministrar, actualizar y divulgar a cualquiera de las centrales de información de Colombia, nuestro comportamiento crediticio, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial.

FIRMA:

CODEUDOR (TITULAR)

Nombre: _____

C.C. _____



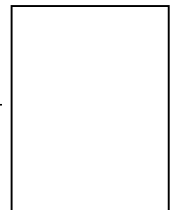
HUELLA

FIRMA:

DEUDOR (ESTUDIANTE)

Nombre: _____

C.C. _____



HUELLA